RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1511/2017/II

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - --

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta otorgada

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El tres de julio de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00916117**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Coordinadora de atención ciudadana Deseo [sic] una copia del sueldo y compensación que recibe del periodo de 2015 a junio de 2017, relación de bienes muebles de esa oficina, detallando la baja y alta de los mismos copia del acta recepción de la pasada administración con las observaciones hechas número de personal que labora en esa dirección detallando el personal de base y confianza con horario laboral
> ...

II. Previa prórroga debidamente notificada, el quince de agosto siguiente, el sujeto obligado emitió respuesta.

III. Inconforme con lo anterior, el diecisiete de agosto del actual, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de dieciocho de agosto posterior, la comisionada presidenta de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó

remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintitrés de agosto del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado el cuatro de septiembre del actual, haciendo diversas manifestaciones y remitiendo información.

VI. Por acuerdo de veinte de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VII. El veinticinco posterior, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por estar transcurriendo el plazo de vista dado a la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se declaró cerrada la instrucción y se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y la notificación correspondiente, y **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos

que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los

organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se

hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio lo siguiente:

> "EL HONORABLE INSTITUTO COMO ÓRGANO GARANTE ESTABLECIÓ LAS BASES MÍNIMAS QUE RIGEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MISMA QUE HAN SIDO QUEBRANTADOS POR EL SUJETO OBLIGADO EL AYUNTAMIENTO DE XALAPA , BURLA LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SU CONDUCTA NO SOLO INHIBE Y OBSTACULIZA LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ME NIEGA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, BUSCA DESALENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NO FAVORECE C LA CULTURA DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y SON NULAS LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN ACCESO A LA INFORMACIÓN PUES QUEDA EVIDENCIADO QUE NO TIENE MECANISMOS QUE GARANTICEN LA PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN OPORTUNA, VERIFICABLE, COMPRENSIBLE, ACTUALIZADA Y COMPLETA, RAZÓN POR LA QUE SOSTENGO QUE XALAPA ES EL CENTRO DE LA OPACIDAD NACIONAL Y ESTE ÓRGANO GARANTE CARECE DE FACULTADES PARA SANCIONARLOS. PARA OBLIGARLO Y PARA HACERNOS VER QUE LA LEY TIENE LIMITACIONES QUE REBASAN LA CONDUCTA OPACA DEL SUJETO OBLIGADO NO DETALLA SU SUELDO SOLO COMPENSACION NO DETALLA LOS NOMBRES DE LOS TRABAJADORES"

Por otra parte, es un hecho notorio para este Pleno que el veinte de junio del año en curso, se emitió resolución en el expediente IVAI-REV/1013/2017/III, relativo al recurso de revisión interpuesto por el mismo recurrente en contra del mismo sujeto obligado, en el que se solicitó la relación de bienes muebles de la Coordinación de Atención Ciudadana, detallando la baja y alta de los mismos, copia del acta de entrega recepción de la pasada administración con las observaciones realizadas, información que se reclama en el recurso en que se actúa, y en el que se ordenó al sujeto obligado diera respuesta en los términos precisados en la resolución; por lo que el comisionado ponente puede invocar los diferentes datos e información contenidos tanto en las ejecutorias que se hayan emitido, como los que se encuentren en los asuntos que se sigan ante el instituto.[1]

[1] Tesis Aislada de rubro **"HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS."** Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXII, Agosto de 2010. Página. 2023.

A efecto de evidenciar la parte conducente de la identidad que existe entre expedientes, se inserta el siguiente cuadro.

Expedientes	**IVAI-REV/1013/2017/III**	**IVAI-REV/1511/2017/II**
Actor	- - - - - - - - - - - --	- - - - - - - - - - - --
Sujeto Obligado	Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz	Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz
Información Solicitada	... Relación de bienes muebles que están en uso y bajo resguardo por la COORDINACIÓN DE ATENCION [sic] CIUDADANA , especificando los datos de alta en el periodo 2014 a 2017 y los dados de baja acompañando del acta de entrega recepción que detalla el estado de como recibió la oficina que ocupa la COORDINACION [sic]	... Coordinadora de atención ciudadana Deseo [sic] una copia del sueldo y compensación que recibe del periodo de 2015 a junio de 2017, **relación de bienes muebles de esa oficina, detallando la baja y alta de los mismos copia del acta recepción de la pasada administración con las observaciones hechas** número de personal que labora en esa dirección detallando el personal de base y confianza con horario laboral ...
Fecha de sesión y sentido	Veintitrés de agosto de 2017 PRIMERO. Se modifica la respuesta otorgada por el ente obligado y se le ordena que proceda en los términos precisados en la consideración cuarta, lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.	Expediente en que se actúa

Como se advierte, existe identidad sustancial entre lo peticionado tanto en el recurso IVAI-REV/1013/2017/III, como en el expediente en que se actúa, con excepción a la parte relativa al sueldo y compensación que recibe la Coordinadora de Atención Ciudadana del periodo dos mil quince a junio de dos mil diecisiete, así como lo referente al número de personal que labora en esa dirección detallando el personal de base y confianza con su horario laboral.

En tal tesitura, la cosa juzgada es la institución resultante de una sentencia obtenida de un proceso seguido con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a los artículos 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 17, que señalan que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para garantizar la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Así, la relación armónica de esos dos artículos constitucionales instituye a la cosa juzgada como el resultado de un juicio concluido, llegando al punto en que lo decidido ya no es susceptible de discutirse; privilegia la garantía de acceso a la justicia prevista en el segundo párrafo del citado artículo 17 dotando a las partes en litigio de seguridad y certeza jurídica. La naturaleza trascendental de esa institución radica en que no sólo recoge el derecho a que los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado diriman los conflictos, sino también el relativo a que se garantice la ejecución de sus fallos.

Por lo anterior, la cosa juzgada es uno de los principios esenciales del derecho a la seguridad jurídica, en la medida en que el sometimiento a sus consecuencias constituye base esencial de un Estado de derecho, en el apartado de la impartición de justicia a su cargo.[2]

Cabe destacar que ha sido criterio de los tribunales colegiados que las maneras en que puede surtir efectos la figura de la cosa juzgada son[3]:

a. La primera, denominada eficacia directa, opera cuando los sujetos, el objeto y la causa resultan idénticos en las controversias de que se trate; y,

b. La segunda, llamada eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al impedir la emisión de resoluciones distintas o contradictorias en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa.

En estas condiciones, debe declararse **inatendible** el agravio hecho valer cuando se interpone por la misma persona, contra el mismo acto y haciéndose valer idénticos agravios que en uno previo ya resuelto, es decir, al actualizarse la eficacia directa de la cosa juzgada, pues lo decidido en el primero influye al analizar la procedencia del segundo; por lo que debe estarse a lo resuelto el expediente IVAI-REV/1013/2017/III para el cumplimiento al derecho de acceso de la parte recurrente.

Lo anterior, con excepción de la parte conducente al sueldo y compensación que recibe la Coordinadora del periodo dos mil quince a junio de dos mil diecisiete, así como lo referente al número de personal

---

[2] Tesis Aislada de rubro **COSA JUZGADA. PRINCIPIO ESENCIAL DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.** Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, décima época, Tomo II, Noviembre de 2013. P. 1305.

[3] Tesis Aislada de rubro **QUEJA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE AMPARO. DEBE DESECHARSE POR IMPROCEDENTE AL ACTUALIZARSE LA EFICACIA DIRECTA DE LA COSA JUZGADA.** Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, novena época, Tomo XXXI, Marzo de 2010. P. 3041.

que labora en esa dirección detallando el personal de base y confianza con su horario laboral toda vez que dicha información no se comprende en el expediente IVAI-REV/1013/2017/III.

En razón a lo anterior este Instituto estima que los agravios devienen **parcialmente fundados** en razón de lo siguiente:

Así, lo requerido que fue generado con posterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, constituye información pública y parte de ella obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracciones VIII y X de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No obstante lo anterior, lo peticionado que fue generado con anterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entonces tendrá el carácter de información pública conforme a los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 5, fracción VI; 6, párrafo 1 fracciones I y VI; 7, párrafo 2, y 8, párrafo 1, fracción IV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la precisión de que este último ordenamiento fue abrogado por el transitorio segundo de la Ley 875, misma que entró en vigor el treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

Ahora bien, durante la sustanciación del recurso, la titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del ayuntamiento obligado, compareció mediante oficio número UMTAI-1032/17, expresando en la parte que interesa, lo siguiente:

> ...
> Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DRH/DN/2046/2017 de fecha 11 de julio de 2017, la Coordinación de Atención Ciudadana de este H. Ayuntamiento a través del diverso CAC/2062/2016 de fecha 06 de julio de 2017 y la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento con el oficio CI/470/17 de fecha 10 de julio de 2017, entregaron la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.
> …

Adjuntando, entre otros, el oficio identificado con la clave CAC/2062/2016, firmado por la Coordinadora de Atención Ciudadana, quien sobre el particular adujo:

> …la Coordinación de Atención Ciudadana que me honro en dirigir, no está en posibilidades de proporcionar la información solicitada.

Con respecto a lo relacionado a los sueldos, así como lo horarios del personal de base y confianza, es competencia de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento.
En lo referente a la compensación que en su caso reciben los servidores públicos de mérito, la información correspondiente es de la competencia y custodia directa de la Dirección de Egresos del Ayuntamiento.
Sobre el punto de bienes muebles de la oficina a mi cargo, detallando altas y bajas de los mismos, tampoco podemos proporcionarla toda vez que los inventarios son de la competencia y resguardo de la Dirección de Administración.
Por último no estamos en posibilidades de hacer entrega de copia del acta de entrega-recepción de la pasada administración, toda vez que dicho documento no obra en os archivos de esta Área, siendo competencia de la Contraloría Interna…

…

De igual forma, la referida titular de la unidad de acceso remitió el oficio DA/2046/2017, firmado por el Director de Administración del ayuntamiento obligado, quien informó lo siguiente:

Xalapa, Ver., a 11 de Julio de 2017
Oficio no. DA/2046/2017

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
PRESENTE

Estimada Licenciada, atendiendo a su Memorándum Número **UMTAI-1416/17**, con fundamento y en lo dispuesto en los artículos **1, 2, 17, 22, 114, 115 fracciones IX, XVI, XXX** y demás relativos y aplicables de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio libre vigente; artículos **1, 2, 9 fracción IV, 10, 14 fracción VI, 15, 30, 31** y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal, del H. Ayuntamiento de Xalapa vigente; artículos **1, 5 fracción IV, 57 puntos 1 y 2** y de más relativos y aplicables de la Ley 848 de Transparencias y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos **1 párrafo tercero, 6 y 8** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos **4 párrafos séptimo y octavo, 6 y 7** de la Constitución Política del estado de Veracruz; me dirijo y expongo:

En referencia a la solicitud de información de fecha tres de julio del año dos mil diecisiete, presentada por el [redacted] con número de folio 00916117 a través de Infomex Veracruz; a la que fue asignado el número de control interno 941/17, por la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información a su digno cargo, misma que textualmente señala "Coordinación de atención ciudadana Deseo una copia del sueldo y compensación que recibe del periodo de enero de 2015 a junio de 2017, relación de bienes muebles de esa oficina, detallando la baja y alta de los mismo copia del acta recepción de la pasada administración con las observaciones hechas número de personal que labora en esa dirección detallando el personal de base y confianza con horario laboral….", hago de su conocimiento que previa búsqueda minuciosa en los archivos que se guardan y **a lo que compete a esta Dirección**, se envía copia fotostática de la relación de bienes muebles que se encuentran adscritos a la Coordinación de Atención Ciudadana detallando las bajas y altas de los mismos.

Sin otro particular y esperando que la respuesta proporcionada surta los efectos administrativos y legales requeridos, agradezco la atención que sirva tomar al presente.

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
13 JUL. 2017
RECIBIDO

LIC. FERNANDO FIGUEROA CRUZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Anexando dos tablas tituladas "COORDINACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA BIENES MUEBLES ENERO ENT-REC", y "COORDINACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA BIENES MUEBLES 2017", con los datos siguientes:

COORDINACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA (BIENES MUEBLES ENT-REC)		
ID	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
10250	SILLA FIJA FORRADA EN TELA COLOR NEGRO.	
13973	REGULADOR CON 8 CONTACTOS	
14117	IMPRESORA LASER JET 1320 INCLUYE MANUAL, GARANTIAS,	Cambió de área
15400	ESCRITORIO EJECUTIVO CON CUBIERTA Y MESA AUXILIAR	
15402	MESA AUXILIAR FORRADAS EN FORMAICA COLOR RAIZ MATE Y	
17547	COMPUTADORA DELL INSPIRON 530, INTEL CORE 2 DUO 6SVVNH1	
20179	ARCHIVERO METALICO DE 4 GAVETAS COLOR ARENA	
21099	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS COLOR NEGRO	Cambió de área
21489	ESCRITORIO EN "L" CHOCOLATE	
21490	ARCHIVERO DE DOS GAVETAS (PEDESTAL)	
21538	SILLÓN EJECUTIVO RESPALDO ALTO DE PIEL	
21539	SILLA SECRETARIAL COLOR NEGRO	Baja 2015
21540	SILLA SECRETARIAL COLOR NEGRO	Baja 2016
21541	SILLA DE VISITA SIN BRAZOS COLOR NEGRO	Baja 2015
21542	SILLA DE VISITA SIN BRAZOS COLOR NEGRO	Baja 2016
21543	SILLA DE VISITA SIN BRAZOS COLOR NEGRO	
21544	SILLA DE VISITA SIN BRAZOS COLOR NEGRO	
21612	EQUIPO MARCA DELL VOSTRO CPU S/N: G59GDP1 MONITOR S/N:	
22247	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA SIN BRAZOS, TAPIZ TELA PLIANA	
22248	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA SIN BRAZOS, TAPIZ TELA PLIANA	
273	PENINSULA DE BALA DE MADERA COMPRIMIDA, BASE FORMAICA	
284	LATERAL DE MADERA COMPRIMIDA, BASE FORMAICA	
337	PEDESTAL CON CAJONERA Y LAPICERA DE MADERA COMPRIMIDA	
5353	PENINSULA GOTA, MADERA COMPRIMIDA, FORMAICA ANTES	
574	LATERAL MADERA COMPRIMIDA, FORMAICA ESTA EN MAL ESTADO	
6827	PEDESTAL 3 CAJONES NO FUNCIONAN LOS CAJONES	
717	PENINSULA DE GOTA, DE MADERA COMPRIMIDA CON BASE DE	
718	CREDENZA DE MADERA COMPRIMIDA, BASE DE FORMAICA	
719	LIBRERO DE MADERA COMPRIMIDA, CON BASE DE FORMAICA	
721	PEDESTAL DE MADERA COMPRIMIDA, 2 CAJONES	
722	PEDESTAL DE MADERA COMPRIMIDA, 3 CAJONES	
875	PENINSULA DE GOTA, DE MADERA COMPRIMIDA BASE DE	

COORDINACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA BIENES MUEBLES 2017		
ID	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
10794	TELEFONO PANASONIC NEGRO NO SIRVE	Ingresó por cambio de área
10250	SILLA FIJA FORRADA EN TELA COLOR NEGRO.	
11067	AUTOMOVIL FORD KA COLOR BLANCO 2 PUERTAS NUMERO	ingresó por cambio de área
13958	COMPUTADORA H.P. PROCESADOR INTEL PENTIUM 4 A 3.0 GHZ-	Ingresó por cambio de área
13973	REGULADOR CON 8 CONTACTOS	
15400	ESCRITORIO EJECUTIVO CON CUBIERTA Y MESA AUXILIAR	
15402	MESA AUXILIAR FORRADAS EN FORMAICA COLOR RAIZ MATE Y	
15788	IMPRESORA LASER JET H.P	Ingresó por cambio de área
1631	SILLA RODAJAS.	Ingresó por cambio de área
17443	ARCHIVERO METALICO 3 GAVETAS	ingresó por cambio de área
17547	COMPUTADORA DELL INSPIRON 530, INTEL CORE 2 DUO 6SVVNH1	
20179	ARCHIVERO METALICO DE 4 GAVETAS COLOR ARENA	
21489	ESCRITORIO EN "L" CHOCOLATE	
21490	ARCHIVERO DE DOS GAVETAS (PEDESTAL)	
21538	SILLÓN EJECUTIVO RESPALDO ALTO DE PIEL	
21543	SILLA DE VISITA SIN BRAZOS COLOR NEGRO	
21544	SILLA DE VISITA SIN BRAZOS COLOR NEGRO	
21545	SILLA DE VISITA SIN BRAZOS COLOR NEGRO	Ingresó por cambio de área
21612	EQUIPO MARCA DELL VOSTRO CPU S/N: G59GDP1 MONITOR S/N:	
22247	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA SIN BRAZOS, TAPIZ TELA PLIANA	
22248	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA SIN BRAZOS, TAPIZ TELA PLIANA	
22717	COMPUTADORA H.P. AIO MODELO 1005 18.5 DC E450 2 G 500G	ingresó por cambio de área
23362	SILLÓN COLOR NEGRO, CUATRO LLANTAS, GIRATORIO, VINIL PIEL	Adquisición 2014
24260	SUMINISTRO DE UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO SOLO FRÍO,	Adquisición 2015
24386	ESCRITORIO BÁSICO CON ARCHIVERO, MEDIDAS 1.20 METROS	Adquisición 2015
24387	ESCRITORIO BÁSICO CON ARCHIVERO, MEDIDAS 1.20 METROS	Adquisición 2015
24388	ESCRITORIO BÁSICO CON ARCHIVERO, MEDIDAS 1.20 METROS	Adquisición 2015
24912	ARCHIVERO TAMAÑO CARTA. MEDIDAS .36 ANCHO, .90 ALTO Y .46	Adquisición 2015
24913	ARCHIVERO TAMAÑO CARTA. MEDIDAS .36 ANCHO, .90 ALTO Y .46	Adquisición 2015
26668	ARCHIVERO METÁLICO 3 GAVETAS COLOR NEGRO MARCA LOTEN,	Adquisición 2016
26688	ARCHIVERO METÁLICO 2 GAVETAS COLOR NEGRO MARCA LOTEN	Adquisición 2016
273	PENINSULA DE BALA DE MADERA COMPRIMIDA, BASE FORMAICA	
284	LATERAL DE MADERA COMPRIMIDA, BASE FORMAICA	
337	PEDESTAL CON CAJONERA Y LAPICERA DE MADERA COMPRIMIDA	
5353	PENINSULA GOTA, MADERA COMPRIMIDA, FORMAICA	
574	LATERAL MADERA COMPRIMIDA, FORMAICA ESTA EN MAL ESTADO	
6827	PEDESTAL 3 CAJONES NO FUNCIONAN LOS CAJONES	
717	PENINSULA DE GOTA, DE MADERA COMPRIMIDA CON BASE DE	
718	CREDENZA DE MADERA COMPRIMIDA, BASE DE FORMAICA	
719	LIBRERO DE MADERA COMPRIMIDA, CON BASE DE FORMAICA	
721	PEDESTAL DE MADERA COMPRIMIDA, 2 CAJONES	
722	PEDESTAL DE MADERA COMPRIMIDA, 3 CAJONES	
8629	ENCICLOPEDIA BRITANICA (29) TOMOS	
8630	ENCICLOPEDIA "GUIDE TO THE BRITANIA"	
8631	DICCIONARIO BRITANICA BOOK OF THE YEAR "1997" EHIENS OF	
8636	1-2 TOMOS DE MICROPEDIA EN INDICE BRITANICA	
875	PENINSULA DE GOTA, DE MADERA COMPRIMIDA BASE DE	

Así mismo, la referida titular de la unidad de acceso remitió los oficios DE/269/2017 y DRH/DN/0861/2017, signados por el Director de Egresos y el Director de Recursos Humanos del ayuntamiento obligado, quienes informaron lo siguiente:

LIC. MA. TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

Por medio del presente y en respuesta al memorándum número UMTAI-1415/17, que hace referencia a la solicitud de información presentada por el C. [redacted] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma a la que se le asignó el número de folio 00916117, con número de control interno 941/17, en el cual solicita lo siguiente: ***"...Coordinadora de Atención Ciudadana, deseo una copia del sueldo y compensación que recibe del periodo de enero de 2015 a junio de 2017, relación de bienes muebles de esa oficina, detallando la baja y alta de los mismos, copia del acta recepción de la pasada administración con las observaciones hechas, número de personal que labora en esa Dirección detallando el personal de base y confianza con horario laboral",*** me permito informar dentro de lo que compete a esta Dirección a mi cargo, lo siguiente:

Cargo	Periodo	Tipo de pago	Monto
Coordinadora de Atención Ciudadana	Enero 2015- junio 2017	Compensación mensual	$8,400.00.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

Por este conducto y en atención al Memorándum UMTAI-1414/17 recibido en esta Dirección a mi cargo el día 05 de julio del año en curso, en el que remite solicitud de información presentada por el [redacted] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio número 00916117, número de control interno 941/17, donde solicita *De la Coordinadora de Atencion Ciudadana deseo una copia del sueldo y compensación que recibe del periodo de enero de 2015 a junio de 2017 y número de personal que labora en esa dirección, detallando el personal de base y confianza con horario laboral".*

Al respecto me permito informar que el número total de empleados asignados a la Coordinación de Atención Ciudadana es de 9 empleados, siendo 5 de tipo Base y 4 de tipo Confianza, cuyos horarios son variados: de 8:00 am a 14:00 p.m, 9:00 am a 15:00 pm y 18:00 pm a 21:00 p.m. En relación a la copia del sueldo y compensación que recibe la Coordinadora de Atención Ciudadana, del periodo de enero de 2015 a junio de 2017, dicho documento recibido y firmado por la trabajadora no se encuentra resguardado en esta Dirección.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

Así, durante la substanciación del medio recursal, la Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó esencialmente lo siguiente:

> Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado dio cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta que se le otorgó al recurrente, el oficio de la Dirección de Egresos de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DE/269/2017 de fecha 27 de julio de 2017, la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DRH/DN/0861/2017 de fecha 07 de julio de 2017, la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DA/2046/2017 de fecha 11 de julio de 2017 y la Coordinación de Atención Ciudadana de este H. Ayuntamiento, a través del oficio CAC/2062/2016 de fecha 10 de julio de 2017, entregaron la respuesta a su petición, por lo que en ningún momento se está conculcando el derecho de acceso a la información del ciudadano.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus

funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

De las respuestas proporcionadas se advierte que si bien el ente obligado pretendió acatar el imperativo previsto en el artículo 143 párrafo primero de la ley de la materia, este órgano colegiado considera que no se puede tener por cumplida la obligación contenida en el referido precepto atento a las consideraciones siguientes.

Si bien durante el procedimiento de acceso, el Director de Recursos Humanos proporcionó la información relativa al número de empleados de confianza que laboran en la Coordinación de Atención Ciudadana indicando que los horarios de los empleados de base y confianza son variados.

Respuestas que, si bien se encuentran ajustadas a derecho por ser emitidas por los titulares de las áreas que cuentan con atribuciones para ello, de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública Municipal que establece lo siguiente:

…
Artículo 19. Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, además de las que le otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:
…
X. Administrar los recursos financieros y materiales del Ayuntamiento, elaborar órdenes y calendarios de pago, así como controlar la documentación comprobatoria de egresos municipales, informando por escrito mensualmente al Presidente Municipal;
XI. Realizar todos los pagos que estén comprendidos en el presupuesto anual correspondiente, con la autorización de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;
…
Artículo. 20. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Tesorería se integrará por las siguientes Direcciones:
a) De Ingresos;
b) De Egresos;
c) De Contabilidad y Control Presupuestal; y
d) De Administración.
…
Artículo 24. La Dirección de Egresos es la encargada de aplicar las políticas, procedimientos y lineamientos en materia de gasto público, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Tesorería y preparar los flujos de efectivo para la correcta aplicación de los recursos económicos.
Artículo 25. A la Dirección de Egresos le corresponde:
…
XXII. Administrar y controlar el ejercicio del gasto público para el sostenimiento y desarrollo de los servicios públicos municipales en alcance a las políticas del gasto aprobadas;

XXIV. Realizar los pagos y erogaciones de fondos que deban hacerse con cargo al presupuesto de egresos del municipio, previa autorización de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;

…

Artículo 45. La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia encargada de proponer e instrumentar las políticas y directrices para la mejor organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal en materia de recursos humanos.

Artículo 46. La Dirección de Recursos Humanos cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Conducir la política de administración de recursos humanos que apruebe el Presidente Municipal;

II. Atender los requerimientos que en materia de recursos humanos le presenten las dependencias del Ayuntamiento, así como presentar al titular de dichas áreas las propuestas del personal que se pretende contratar, con el fin de recabar la autorización correspondiente;

III. Elaborar los nombramientos de los servidores públicos y del personal de base ayuntamiento y llevar un registro actualizado de las altas y bajas del personal con todos los datos necesarios;

IV. Planear y definir la política de desarrollo del personal, definir los puestos tipo y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos;

V. Realizar los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, asignación e inducción de todo el personal que soliciten las diferentes dependencias del Ayuntamiento; así como vigilar que el personal propuesto como autoridad municipal reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables;

...

VII. Operar las remuneraciones del personal, llevar el registro de sus modificaciones y verificar que las prestaciones que deben percibir los servidores públicos y demás empleados municipales les sean proporcionadas con celeridad y sin demoras;

...

XII. Establecer los procedimientos de contratación y selección del personal para mantener actualizada y debidamente clasificada una bolsa de trabajo;

...

Artículo 47. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Recursos Humanos, se integrará por los siguientes Departamentos:

a) Control de personal;

b) Nominas; y

c) Desarrollo de Personal. Las funciones de los citados Departamentos se establecerán en el Manual de Organización, de Procedimientos y de Servicios respectivos.

...

Sin embargo, lo cierto es que se omitió entregar la copia del sueldo y compensación que recibe el director en cuestión del periodo de enero de dos mil quince a junio de dos mil diecisiete, ya que lo único que se proporcionó por parte del Director de Egresos fue el monto mensual que recibe por compensación, sin embargo de la solicitud de información se puede advertir que lo que se requirió fueron copias de los sueldos del periodo antes señalado, de ahí que el ente obligado deberá hacer entrega de dicha información.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido -en relación con el carácter público de la información aquí reclamada- el criterio siguiente:

> ...
>
> Criterio 5/2014
>
> NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.
>
> ...

Precisando que tratándose de los recibos de sueldo y gratificación, este Órgano Garante ha establecido que procede la entrega electrónica de la información, toda vez que el Pleno de este Instituto en el Recurso de Revisión IVAI-REV/848/2015/II, estableció que en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI).

En consecuencia, los sujetos obligados, como en el presente caso, están en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

> ...
>
> Criterio 7/2015
>
> RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen,

> por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.
> …

En este orden de ideas, el recibo de nómina debe contener el nombre del funcionario público, porque con independencia de que se trate de una persona física identificada o identificable tiene el carácter de servidores públicos al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y por la sola naturaleza del cargo que desempeña su nombre es de acceso público.

Por lo que, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, este órgano colegiado estima que para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso de la parte recurrente, procede **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso y **ordenarle** que entregue a la parte recurrente la información faltante, consistente en:

La copia del recibo CFDI del pago de nómina de la Coordinadora de Atención Ciudadana, del periodo de enero de dos mil quince a junio de dos mil diecisiete, debiendo elaborar la versión pública acorde a los criterios 4/2014 y 13/2015 de rubros respectivos: "**NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA" y "FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES UN DATO PERSONAL, PERO NO CONFIDENCIAL CUANDO CONSTA EN EL RECIBO DE NÓMINA CORRESPONDIENTE",** la cual deberá ser aprobada por el Comité de Transparencia y remitida a la parte recurrente de manera electrónica.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238,

fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **inatendible** lo correspondiente la parte de la solicitud de información en la que se requirió la relación de bienes muebles de esa oficina, así como la copia del acta de entrega recepción.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se ordena que emita una nueva en los términos establecidos en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos